

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO No. 252, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2001.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen del sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Gobernador del Estado de Veracruz –Llave.

MIGUEL ALEMAN VELAZCO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz- Llave, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz –Llave, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracción I y II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA MEDALLA VERACRUZ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento rige el funcionamiento del Comité Estatal para el otorgamiento de la Medalla Veracruz, previsto en la Ley de Premios del Estado de Veracruz.

Cuando estas disposiciones se refieran a la Ley, se entenderá la Ley de Premios del Estado de Veracruz. Asimismo, por Comité se entenderá el Comité Estatal para el otorgamiento de la Medalla Veracruz.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ESTATAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA VERACRUZ

Artículo 2. El Comité es el órgano colegiado encargado de establecer los lineamientos para la entrega de la Medalla Veracruz, expedir la convocatoria

correspondiente y designar a las personas que han de recibir dicho reconocimiento.

El Comité se integrará en la forma prevista por el artículo 4 de la Ley de Premios del Estado de Veracruz.

Artículo 3. El Comité expedirá la Convocatoria para que se proponga a las personas que se consideren merecedoras de la Medalla Veracruz, en la que se contendrán, además de los perfiles para cada categoría, los lineamientos, bases y requisitos a que han de sujetarse los aspirantes a obtenerla, el plazo y lugar en que deberán presentarse las propuestas y la fecha de entrega de la medalla, de conformidad por lo previsto por el artículo 2 de la Ley.

Artículo 4. Por cada una de las categorías en que otorga la Medalla Veracruz, se integrará un Subcomité, compuesto por los servidores públicos y ciudadanos que determine el Comité.

El desempeño de estos cargos será honorífico y los titulares de dependencias y entidades podrán ser suplidos en cualquier momento por quien ellos designen.

Artículo 5. Cada Subcomité revisará los expedientes de los aspirantes a obtener la Medalla Veracruz y por mayoría de votos elegirá una terna, que será sometida a consideración del Comité para que decida que quiénes se les entregará la Medalla Veracruz en cada una de las categorías.

Artículo 6. Cada Subcomité presentará su propuesta la Comité dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del plazo establecido en la convocatoria, acompañándola de un acta en la que se asentará de manera razonada la justificación de la propuesta.

Una vez recibidas las propuestas por el Comité, este procederá a su evaluación y en un plazo no mayor de diez días hábiles resolverá lo conducente.

Artículo 7. Cada Subcomité propondrá al Comité, una cantidad expresada en salarios mínimos que será entregada en calidad de estímulo económico al ganador de la Medalla Veracruz.

Artículo 8. Cuando se estime necesario y por considerarse un caso excepcional, el Subcomité propondrá al Comité el otorgamiento adicional de una beca o la asignación de un apoyo económico mensual.

En el caso de la beca, sólo podrá asignarse en las categorías de la Medalla Veracruz al Mérito Ciudadano, a las Ciencias, a las Artes y Humanidades, a la Juventud y al Deporte.

En el caso del apoyo económico mensual, sólo podrá asignarse en las categorías de la Medalla Veracruz a los Servidores Públicos y a la Preservación de las Tradiciones y Cultura Indígena.

Artículo 9. Contra las determinaciones de cada Subcomité y del Comité no cabrá recurso ni impugnación alguna. En caso de suscitarse alguna controversia, será facultad del Secretario de Gobierno tomar y aplicar las medidas pertinentes.

TRANSITORIOS

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil uno.

Licenciado Miguel Alemán Velazco,
Gobernador del Estado
(Rubrica)